Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Funcor, S. Coop.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación

de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en 19 de junio de 1980, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización.

para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en particular los fijados en el artículo 5.º, 2, del mencionado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique.

de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

18725

RESOLUCION de 9 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energia, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Artieda, industria de servicio público de suministro de agua potable en Artieda (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la so-licitud presentada por el Ayuntamiento de Artieda para ins-talación de industria de servicio público de suministro de agua

potable en Artieda; Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;
Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1933, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,
Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;
Considerando que la finalidad de dicha industria es la de prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Artieda, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximade de suministro es de

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 21.750 metros cúbicos/año.
b) Descripción de las instalaciones: Manantial propiedad del Ayuntamiento, depósito regulador de agua potable de 1.460 metros cúbicos/año, depurador de aguas residuales, negras y pluviales de 281 metros cúbicos/año, conducción de 931 mililitros y 100 milímetros de diámetro, en hierro y fibrocemento y de 1.300 metros de longitud.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de ochocientes cincuenta y un mil trescientes ochenta y dos (851.382)

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones

que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que

pudieran ser convenientes.
Sexto.—Las condiciones sanitarias v de potabilidad del agua

Sexto.—Las condiciones sanitarias v de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia. Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo. Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energia, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adqui-

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adqui-

siciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954 el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua

de agua.
Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros

Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de de-jar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guerde a V. S.

Madrid, 9 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el
Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

18726

RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española. S A», la ampliación y modificación de la subestación 132/68/20 KV., anexa a la C. H., de Almadenes, en Murcia.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Espa-ñola, S. A.», con domicilio en Madr'd, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para ampliación y modificación de una subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación y modificación de la subestación transformadora de energía eléctrica a 132/66/20 KV. anexa a la central hidroeléctrica de Almadenes, situada a 15 kilómetros de Cieza, en la zona denominada «Casas de los Almadenes», en la provincia de Murcia. La ampliación que es objeto de la presente resolución consistirá fundamentalmente en.

— Sistema a 66 KV.: Equipamiento de una de las celdas de reserva para alimentar desde ésta, a la actual salida de línea denominada «Blanca» desde esta celda se alimentará a una nueva salida de línea que se denominará «Jumilla».

— Transformación: Se montará un transformador trifásico de 5 MVA. y relación 5/20 KV.

— Sistema a 20 KV.: Se montará un nuevo cuadro de intemperie de 20 KV. que estará preparado para tres salidas de línea y una posición de transformador.

Completarán la ampliación, los elementos necesarios de pro-

completaran la amphación, los elementos necesarios de protección, seguridad, control y medida.

La finalidad es atender el aumento de consumo y aumentar la regularidad del servicio.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal nato Marsal

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia.

18727

RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Forjas Alavesas, S A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica en

Visto el expediente incoedo en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, a instancia de «Forjas Alavesas, Sociedad Anónima», con domicilio en Vitoria, calle Portal de Gamarra, numero 22, solicitando « utorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,